

AUTO NOTIFICATORIO NO. 683
PROCESO. V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: JOSÉ ERNEY O JOSÉ HERNEY QUINTERO LEMA
DEMANDADA. MARIA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO
RADICADO. 17174318400120230031700

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 21 de
noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente
demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvase
proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veintisiete de noviembre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**,
promovida a través de apoderado judicial por el señor
JOSÉ ERNEY o JOSE HERNEY QUINTERO LEMA, en
contra de la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ
OTÁLVARO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de
conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del
Código General del Proceso, a fin de que la parte
demandante dentro del término de cinco días la corrija
de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-El poder está mal dirigido y en el mismo tampoco se anota en contra de quien presenta la demanda; igual sucede al inicio de la demanda. Allegará nuevo mandato.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ ERNEY O JOSE HERNEY QUINTERO LEMA** y en contra de la señora **MARÍA MARLENY LÓPEZ OTÁLVARO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ